

ANEXO II. INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR FAVORABLE



CONSEJERÍA DE FOMENTO
Dirección General de Planificación Territorial y
Urbanismo
PASEO CRISTO DE LA VEGA, S/N
45071 – TOLEDO

Albacete, 25 de marzo de 2022

N./R.: 2021C-AM-00365

S./R.: EGG

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DEL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE PARA LA AGRUPACIÓN DE PARCELAS

T.M.: ALBACETE (ALBACETE)

Con fecha 11 de junio de 2021 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, por parte de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, en relación a la INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DEL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE, en el término municipal de Albacete (Albacete), adjuntándose copia en formato digital de la documentación relativa al mismo.

Con fecha 28 de junio de 2021 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, por parte del Servicio de Medio Ambiente de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en referencia al PROYECTO DE URBANIZACIÓN INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DEL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE PARA LA AGRUPACIÓN DE PARCELAS en el término municipal de Albacete (Albacete), expediente PRO-AB-21-1340, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, facilitándose la dirección web en la que puede ser consultado el Documento Ambiental del proyecto y documentación relativa al mismo.

Con fecha 1 de julio de 2021 esta Confederación Hidrográfica remitió a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento requerimiento de documentación, necesaria para la emisión de informe de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la cual fue aportada con fecha 19 de julio de 2021.

Con fecha 5 de agosto de 2021 este Organismo emitió informe sobre la INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DEL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE, en el término municipal de Albacete (Albacete), el cual fue remitido a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.



Con fecha 18 de octubre de 2021 este Organismo emitió informe sobre el PROYECTO DE URBANIZACIÓN INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DEL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE PARA LA AGRUPACIÓN DE PARCELAS en el término municipal de Albacete (Albacete), expediente PRO-AB-21-1340, el cual fue remitido al Servicio de Medio Ambiente de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Con fecha 3 de marzo de 2022 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, por parte de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, en relación al PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN PARA LA INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DEL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE, en el término municipal de Albacete (Albacete), adjuntándose copia en formato digital de la documentación relativa al mismo.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Se presenta el proyecto de ejecución para la construcción de un edificio industrial destinado a uso logístico en el ámbito del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete, en una parcela con una superficie de 132.025,10 m² y una edificabilidad de 102.074,98 m². Previamente a la aprobación del proyecto de ejecución se ha llevado a cabo la aprobación de la Innovación del Proyecto de Singular Interés del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete.

La mencionada Innovación del Proyecto de Singular Interés del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete tiene como objetivo la agrupación de parcelas para uso logístico con el fin de dar respuesta a los requerimientos de implantación actuales que demandan las empresas del sector aeronáutico y logístico, consistentes en grandes superficies de suelo con muelles de carga y descarga de mercancías, así como áreas internas de tránsito rodado.

Actualmente, la zona objeto de la Innovación cuenta con una distribución de parcelas en pequeñas superficies que no resulta apta para las demandas y necesidades que requieren las actividades que allí se puedan desarrollar. Así pues, la Innovación propone la generación de una manzana de mayor tamaño al sureste del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete, suprimiendo parte de los viales interiores del sector.

De acuerdo a la documentación aportada al expediente el 28 de junio de 2021, el objeto del Proyecto de Urbanización asociado a la Innovación del Proyecto de Singular Interés del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete es la ejecución de las obras para la agrupación de parcelas definidas en el Proyecto de Urbanización para la realización de una balsa de infiltración de aguas pluviales y la demolición de las infraestructuras y equipamiento existentes en las manzanas a agrupar.

La agrupación de parcelas conllevará la demolición de algunos tramos de vial para destinar la superficie de dichos viales a uso industrial y la demolición de las canalizaciones de las redes de servicios urbanos existentes en dichos terrenos para adecuarlos a la nueva situación. Asimismo, se creará una nueva parcela para infraestructuras junto a la actual manzana 24, destinada a la implantación de una balsa de laminación con una superficie de 11.025,13 m². En la citada parcela 24, se instalarán 3 depuradoras compactas que darán servicio a las actividades resultantes de la innovación.

La superficie total del ámbito del Proyecto de Urbanización es de 148.292,67 m², de los cuales 137.267,54 m² ya formaban parte del ámbito del Proyecto de Singular Interés vigente y los 11.025,13 m² restantes se incorporan al ámbito del Proyecto de Singular Interés a través de su innovación.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, los terrenos afectados se localizan a más de 100 metros de los cauces más próximos.



1.2. Saneamiento y depuración

En la documentación aportada el 3 de marzo de 2022 se indica que el edificio evacuará las aguas residuales de las oficinas y los aseos a una red de saneamiento separativa.

De acuerdo a la documentación aportada anteriormente al expediente, en la parcela 24 del Parque se instalarán 3 depuradoras compactas que darán servicio a las actividades resultantes de la innovación.

En relación a ello, se informa que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Con fecha 2 de agosto de 2021 el Área de Calidad de las Aguas de esta Confederación Hidrográfica emitió informe al respecto, del cual se adjunta copia para que sean tenidas en cuenta las prescripciones en él establecidas.

1.3. Aguas Pluviales

En la documentación aportada al expediente se indica, en relación a las aguas pluviales, que en el ámbito se creará una nueva parcela para infraestructuras junto a la actual manzana 24, destinada a la implantación de una balsa de laminación con una superficie de 11.025,13 m². Desde la balsa se producirá el filtrado de las aguas al terreno con el fin de evitar el vertido directo al cauce del Canal del Salobral, salvo que se supere la capacidad de la balsa.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

De acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

El Área de Calidad de las Aguas se pronunció sobre la balsa de laminación en el informe emitido el 2 de agosto de 2021, del que se adjunta copia, para que sean tenidas en cuenta las prescripciones en él establecidas.

En relación a la valoración del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (AGDPH) a la que se hace referencia en el mismo, se comunica que el Canal del Salobral es tributario del Canal de María Cristina, cuya capacidad de desagüe a su paso por la localidad de Albacete ya se encuentra agotada. Dada esta circunstancia, no se permiten vertidos al Canal del Salobral adicionales a los naturalmente existentes en la actualidad, por lo que no se permite ningún vertido adicional a la escorrentía natural actual al Canal del Salobral. Ello implica que la balsa de laminación de aguas pluviales no se conecte al canal, con el fin de evitar un incremento de los caudales naturales, en caso de que se produzca algún fenómeno de avenida superior al periodo de retorno de 10 años adoptado para el diseño de la balsa. En caso contrario, deberá acreditarse que las aportaciones que reciba el canal tras la actuación sean iguales o inferiores a las que naturalmente recibía previamente a la misma, para los distintos periodos de retorno que establece la normativa. Todo ello deberá ser acreditado en el correspondiente expediente de autorización de vertido de las aguas pluviales.

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de actuación

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y de acuerdo con los trabajos realizados por este Organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, los resultados obtenidos son los que se muestran en la imagen siguiente, en la que en amarillo se representa la zona inundable para la avenida de 500 años de período de retorno del Barranco de Escartana fuera de la zona donde dicho cauce es dominio público hidráulico.



Imagen 1. Ámbito de la Innovación del Proyecto de Singular Interés del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete (rojo), con representación de la zona inundable para la avenida de 500 años de período de retorno (amarillo) del Barranco de Escartana fuera de la zona donde dicho cauce es dominio público hidráulico.

De acuerdo a la imagen 1, parte de los terrenos afectados ocupan la zona inundable para la avenida de período de retorno de 500 años del Barranco de Escartana fuera de la zona donde dicho cauce es dominio público hidráulico.

2.2. Afección al régimen de corrientes

Parte de los terrenos afectados ocupan la zona inundable para la avenida de 500 años de período de retorno del Barranco de Escartana fuera de la zona donde dicho cauce es dominio público hidráulico, pero fuera de la zona de policía de cauces públicos. En todo caso, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.



2.3. Viabilidad de la actividad

Este Organismo se pronunciará sobre viabilidad únicamente dentro de la zona de policía de un cauce público. Sin perjuicio de las competencias de otras administraciones, fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN (<http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/>).

En el caso que nos ocupa, será de aplicación lo establecido en el artículo 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativo las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, en aquellos terrenos que resultan afectados por la zona inundable asociada a un periodo de retorno de 500 años.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En la documentación aportada el 19 de julio de 2021 y el 3 de marzo de 2022 se estima un consumo de 60.000 m³ anuales asociado al desarrollo completo del Parque Logístico, actualmente al 33 % de ocupación, siendo la procedencia del agua la red municipal de abastecimiento de Albacete (Albacete).

Igualmente, en la documentación aportada el 19 de julio de 2021 se hacía constar que, una vez instaladas las tres depuradoras compactas previstas, el riego del ámbito se realizará con agua tratada procedente de las mismas o, en un futuro, con el agua de la depuradora ya existente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el uso destinado al abastecimiento de núcleos urbanos incluye las necesidades de agua para consumo humano, otros usos domésticos distintos del consumo humano, los usos municipales (baldeos, fuentes y otros) y los usos de industrias, comercios, ganadería y regadío de poco consumo de agua, situados en núcleos de población y conectados a la red municipal, por lo que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 y 116.3 c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los derechos al uso privativo de las aguas para abastecimiento del municipio de Albacete (Albacete) deberán ser suficientes para atender la demanda generada en la industria objeto del proyecto informado.

En este sentido, consultada la documentación obrante en este Organismo, se ha comprobado que el Ayuntamiento de Albacete (Albacete) es titular de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del río Júcar para el abastecimiento de la población, con un volumen máximo anual de 24.000.000 m³ anuales, por lo que queda acreditada la existencia de recursos hídricos para satisfacer la demanda asociada al proyecto informado.

Respecto al empleo de aguas tratadas, se informa que, de acuerdo al artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas "(...) La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa como norma general. Sin embargo, en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido".

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Confederación Hidrográfica **INFORMA FAVORABLEMENTE** el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE EDIFICACIÓN PARA LA INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS DEL PARQUE AERONÁUTICO Y LOGÍSTICO DE ALBACETE, siempre y cuando el promotor obtenga las correspondientes autorizaciones por parte de este Organismo y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de este Organismo.



El presente escrito no presupone autorización administrativa para realizar obras.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Luis Garijo Alonso

Documento firmado electrónicamente

CSV: MA0061CBA1932D911ED57559311648194990 Dirección de validación: <https://sede.miteco.gob.es/csv>